

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 1999-1763

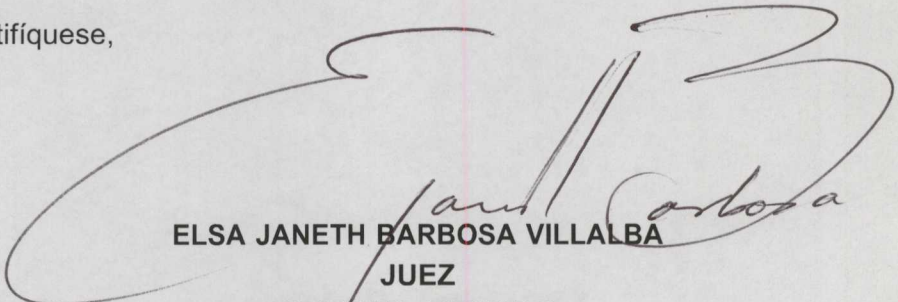
Atendiendo al informe secretarial que antecede y visto el auto del 09 de mayo de 2012, por el cual se dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil en sentencia del 09 de marzo de 2012 (fl 7-16 C4), que entre otras cosas, dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la sociedad Ingeniarco Lda. (...)"

Además, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, se deja sin valor y efecto la providencia calendada el 19 de enero de 2021 (fl. 74 C1) por la cual se autorizó erróneamente la expedición de oficios de desembargo del inmueble con matrícula No. 50N-20315622.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 01/07/2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Ceaq

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL BOGOTÀ

BOGOTA

Email: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL VS. INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS INGENIARCO Y OTROS. Radicado No. 11001310300819990176300.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 30 de junio de 2021

MARIA ALEJANDRA VILLA MARTINEZ, mujer mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. de C. No. 1.072.704.169 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 338.888 del C. S. J., actuando como apoderada de la señora **BLANCA CECILIA AMAYA RAMOS**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.de C. No. 41.425.911 de Bogotá conforme poder que reposa en el expediente, acudo ante su Despacho para interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de junio de 2021 notificado por estado el 01 de julio de 2021 con fundamento en lo siguiente:

- 1) El Juzgado 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ levantó la medida preventiva de embargo y secuestro sobre un inmueble garaje ubicado en la CALLE 143 No. 17-42 edificio o ARCOS DEL PORTAL garaje No. 11, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20315622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, puso a órdenes del Juzgado 8º. CIVIL DEL CIRCUITO ese inmueble, teniendo en cuenta que existía una orden de remanente vigente.
- 3) Desde hace más de 5 años, este Despacho judicial, había levantado todas las medidas preventivas decretadas, como consecuencia del acuerdo concordatario a que se había llegado entre los acreedores de INGENIARCO y la sociedad.
- 4) Desafortunadamente, el Juzgado omitió librar los oficios correspondientes a los diferentes Juzgados en donde existían remanentes, especialmente el del juzgado 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y es por ello por lo que dicho Juzgado al desconocer la cancelación de la medida, procedió a colocar el inmueble a órdenes del Juzgado del conocimiento.
- 5) Al existir gran confusión de remanentes de todos los Juzgados en donde existían procesos ejecutivos en contra de la sociedad INGENIARCO, no se ha logrado el registro de la tradición del inmueble garaje ubicado en la CALLE 143 No. 17-42 edificio o ARCOS DEL PORTAL garaje No. 11, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20315622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

- 6) Ya se cristalizó el último desembargo que recaía sobre el inmueble garaje detallado, y es precisamente el del Juzgado 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso de CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA contra INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES.
- 7) Sobra advertir de los inmensos perjuicios causados a mi poderdante, quien desde hace más de siete años "recibió" el pago de su acreencia, pero en forma incompleta a por lo aquí expuesto.
- 8) El proceso se dio por terminado y se realizó el archivo el 19 de febrero de 2014 sin haber solucionado la situación del inmueble.
- 9) Por lo anterior el 18 de febrero de 2020 se solicitó el desarchivo del proceso con el propósito de finalmente lograr el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble.
- 10) Finalmente, el Juzgado el 19 de enero de 2021 autoriza la expedición del oficio de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N – 20315622.
- 11) Si bien, la providencia del Tribunal Superior de Bogotá del año 2012 ordenaba "seguir adelante la ejecución contra la sociedad ingeniarco Ltda." el Juzgado 8 dio por terminado dicho proceso en el año 2014, con un acuerdo de pago sin que hubiese recurso contra el auto que ordenaba el archivo ni alguna actuación por parte del demandante para evitar la terminación del proceso, por lo cual quedo en firme la decisión sin que por ninguna razón, después de 7 años se decida continuar con la ejecución, cuando es claro que existe un desistimiento por parte del demandante y se configura la prescripción de la acción ejecutiva en los términos del artículo 2536 del Código Civil.

Con fundamento en lo antes expuesto solicito al señor Juez se revoque el auto de fecha 30 de junio de 2021 mediante el cual se dejó sin efectos el auto de fecha 19 de enero de 2021, en razón a que el proceso ya se había dado por terminado, por consiguiente solicito se dé cumplimiento con la orden de desembargo emitida desde hace más de 7 años, librando el oficio respectivo de cancelación del embargo sobre el inmueble garaje cuyo folio de matrícula inmobiliaria es la No. 260-20315622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Del señor Juez,

Alejandra Villa M

MARIA ALEJANDRA VILLA MARTINEZ
CC. 1.072.704.169
TP. 338.888 C. S de la J

8/7/2021

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

4 folios
Camilo

Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL VS. INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS INGENIARCO Y OTROS. Radicado No. 11001310300819990176300. recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 30 de junio de 2021

Alejandra Villa Martinez <aleja_villa_m@hotmail.com>

Mié 7/07/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (86 KB)

recurso.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ

BOGOTA

Email: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL VS. INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS INGENIARCO Y OTROS. Radicado No. 11001310300819990176300.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 30 de junio de 2021

MARIA ALEJANDRA VILLA MARTINEZ, mujer mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. de C. No. 1.072.704.169 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 338.888 del C. S. J., actuando como apoderada de la señora **BLANCA CECILIA AMAYA RAMOS**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.de C. No. 41.425.911 de Bogotá conforme poder que reposa en el expediente, acudo ante su Despacho para interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 30 de junio de 2021 notificado por estado el 01 de julio de 2021 con fundamento en lo siguiente:

- 1) El Juzgado 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ levantó la medida preventiva de embargo y secuestro sobre un inmueble garaje ubicado en la CALLE 143 No. 17-42 edificio o ARCOS DEL PORTAL garaje No. 11, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20315622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, puso a órdenes del Juzgado 8º CIVIL DEL CIRCUITO ese inmueble, teniendo en cuenta que existía una orden de remanente vigente.
- 3) Desde hace más de 5 años, este Despacho judicial, había levantado todas las medidas preventivas decretadas, como consecuencia del acuerdo concordatario a que se había llegado entre los acreedores de INGENIARCO y la sociedad.
- 4) Desafortunadamente, el Juzgado omitió librar los oficios correspondientes a los diferentes Juzgados en donde existían remanentes, especialmente el del Juzgado 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y es por ello por lo que dicho Juzgado al desconocer la cancelación de la medida, procedió a colocar el inmueble a órdenes del Juzgado del

8/7/2021

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

conocimiento.

- 5) Al existir gran confusión de remanentes de todos los Juzgados en donde existían procesos ejecutivos en contra de la sociedad INGENIARCO, no se ha logrado el registro de la tradición del inmueble garaje ubicado en la CALLE 143 No. 17-42 edificio o ARCOS DEL PORTAL garaje No. 11, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20315622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 6) Ya se cristalizó el último desembargo que recaía sobre el inmueble garaje detallado, y es precisamente el del Juzgado 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso de CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA contra INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES.
- 7) Sobra advertir de los inmensos perjuicios causados a mi poderdante, quien desde hace más de siete años "recibió" el pago de su acreencia, pero en forma incompleta a por lo aquí expuesto.
- 8) El proceso se dio por terminado y se realizó el archivo el 19 de febrero de 2014 sin haber solucionado la situación del inmueble.
- 9) Por lo anterior el 18 de febrero de 2020 se solicitó el desarchivo del proceso con el propósito de finalmente lograr el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble.
- 10) Finalmente, el Juzgado el 19 de enero de 2021 autoriza la expedición del oficio de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 20315622.
- 11) Si bien, la providencia del Tribunal Superior de Bogotá del año 2012 ordenaba "seguir adelante la ejecución contra la sociedad ingeniarco Ltda." el Juzgado 8 dio por terminado dicho proceso en el año 2014, con un acuerdo de pago sin que hubiese recurso contra el auto que ordenaba el archivo ni alguna actuación por parte del demandante para evitar la terminación del proceso, por lo cual quedo en firme la decisión sin que por ninguna razón, después de 7 años se decida continuar con la ejecución, cuando es claro que existe un desistimiento por parte del demandante y se configura la prescripción de la acción ejecutiva en los términos del artículo 2536 del Código Civil.

Con fundamento en lo antes expuesto solicito al señor Juez se revoque el auto de fecha 30 de junio de 2021 mediante el cual se dejó sin efectos el auto de fecha 19 de enero de 2021, en razón a que el proceso ya se había dado por terminado, por consiguiente, solicito se dé cumplimiento con la orden de desembargo emitida desde hace más de 7 años, librando el oficio respectivo de cancelación del embargo sobre el inmueble garaje cuyo folio de matrícula inmobiliaria es la No. 260-20315622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 1999-1763

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de enero de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición obrante a folios 80 al 83 cuaderno número uno**, cuyo término comienza a correr el día 24 de enero del año que avanza y vence el 26 de enero del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

